



Interlocutorio	696
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00132 00
Proceso	Verbal-pertenencia
Demandante (s)	Roque Alonso Rendón Jiménez
Demandado (s)	Herederos determinados e indeterminados de Rafir Kalaykhan Mozes Henry
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Roque Alonso Rendón Jiménez contra Herederos determinados e indeterminados de Rafir Kalaykhan Mozes Henry.

I. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que:

“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 3° del artículo 26 *ídem*, indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

2. En el asunto, la parte demandante pretende la declaración de pertenencia adquisitiva de dominio sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Envigado, identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-431841 y 001-540973; al estudiar detalladamente el escrito de demanda, se encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, el avalúo catastral de los inmuebles para el año 2023 asciende a \$120.039.000 y \$6.121.000, para un total de \$126.160.000

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera la mínima -40smlmv-, pero no llega hasta la mayor -150smlmv-.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en atención al lugar de ubicación del inmueble (numeral 7 del artículo 28 *ibidem*), denunciado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles Municipales de Envigado-reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00232 5

25052023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfc56b7d74805f6a67342ec26926a19cf8dfef8655cc19fdd3c8adff86ba9c4**

Documento generado en 26/05/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>